



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Nuestras provincias de Ultramar son joyas preciosas, cuyo cuidado requiere el mas distinguido esmero.

Desde la conquista se hicieron de notar nuestros antepasados en el estudio de las necesidades de aquellos países, y con cuanta prudencia y sabiduría podían ofrecer los tiempos y la forma de los Gobiernos, á la sazón existentes, redactaron leyes que todos los pueblos han respetado y algunos aplicado para la gobernación de sus colonias.

Esas leyes, sin embargo, eran, en cuanto á fomento, política y comercio, la expresion fiel de nuestro propio Gobierno de la vida oficial de nuestros abuelos; pero los tiempos presentes han cambiado de tal modo las ideas, las necesidades y los deseos de todos los pueblos del mundo, que es de urgente necesidad asimilar, en cuanto sea posible, sin lastimar intereses creados ni proceder ligeramente aquellos países con los de igual ó semejante naturaleza, y prepararlos para la riqueza y engrandecimiento á que sus luces, la fecundidad de su suelo y su situacion geográfica tienen derecho.

Gravísimas cuestiones se han agitado y agitan acerca de cada uno de los males y de las mejoras á que es necesario acudir; pero la distancia misma á que los países de Ultramar se encuentran de la madre patria, y la facilidad con que el remedio puede convertirse en azote; ó cuando ménos en perturbacion, han obligado siempre al Gobierno á observar la mas exquisita prudencia con cuanto se roza con América y Asia.

El Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. no es el que con ménos respeto considera los asuntos de Ultramar, ni quien con menos ansia procura el acierto en sus resoluciones; pero por lo mismo que comprende la dificultad, tiene el deber de afianzar las seguridades de que alcanzarán cumplido efecto los maternales deseos de V. M.

Si á nuestros hermanos de Ultramar ha de llegar la tierna solicitud con que V. M. ahnela su bien y su riqueza es hoy una necesidad revisar las leyes de Indias, reglamentar su Administracion, desenvolver su comercio, mejorar algunas condiciones y satisfacer si posible es, todas las necesidades; pero á cada una de estas cosas hay que llegar, Señora, por un camino de prudente energia, de modo que no deje V. M. de hacer el bien por exagerados temores del mal; que los gritos de personas interesadas no cubran los ruegos de los que tienen un derecho á la proteccion que tan cariñosamente dispensa V. M. á todos sus súbditos ni en esa senda firme que conduzca á las provincias ultramarinas á una era de prosperidad, fuente de bendiciones para el reinado de V. M., caminemos con tal apresuramiento que sean los tropiezos iguales en número á los pasos con que nos proponemos avanzar.

La actual organizacion de las oficinas centrales que entienden en el despacho de los negocios de Ultramar, será suficiente hoy para el curso natural de la multitud de incidentes que proceden de aquella vasta Administracion; pero esa propia multitud es un obstáculo al detenido estudio de las gravísimas cuestiones que no pueden aplazarse por mas tiempo.

Ya ha sido en otras ocasiones estimada esta ver-

dad, y por eso se creó una Junta de Ultramar con carácter consultivo; Junta que hoy existe, pero mas reducida en su número, en sus atribuciones y en su reglamento interior de lo que cree conveniente el Ministro que se dirige á V. M.

La Direccion de Ultramar, agregada actualmente á cualquiera de los Ministerios existentes, necesita mas que otro ramo alguno, un cuerpo consultivo que ilustre al Ministro que la despache con V. M., que sea un centro de estudio, un laboratorio de los planes de mejora que reclaman aquellos países, y una garantía de acierto y de severa justicia.

El Ministro que suscribe ha pensado enaltecer este Consejo consultivo acrecentando su número y llamando las ilustraciones mas notables del país en sus grandes divisiones de Guerra, Marina, Justicia, Hacienda, Gobernación y Fomento; de modo que en las cuestiones de que los demas Ministerios, particularmente los dos primeros hayan de ocuparse, correspondientes á aquellas provincias, puedan tambien oír á las secciones respectivas de esta Junta, de quien el Gobierno se propone conseguir grandes y muy útiles servicios.

Asi pues, previo acuerdo de vuestro Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Lorenzo á 23 de Agosto de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan de Zavala.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Estado, con acuerdo de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se disuelve la actual Junta consultiva de Ultramar, quedando satisfecha del celo y lealtad de sus vocales.

Art. 2.º Se crea una nueva Junta, compuesta de 30 individuos, que serán elegidos de entre las personas mas eminentes de la Monarquia en sus diferentes carreras: estas plazas serán gratuitas y honoríficas.

Art. 3.º La Junta consultiva de Ultramar formará su reglamento interior aprobado por su Presidente, que siempre lo será el Ministro á quien esté confiado el despacho de los negocios de aquellas provincias.

Art. 4.º La Junta consultiva se ocupará en el exámen detenido de las leyes de Indias, preparando los medios de proponer al Gobierno las reformas que en ellas deban hacerse, y de los demas trabajos que el ministro del ramo le encargue, y evacuará los informes que los otros Ministros tengan por conveniente pedirle.

Art. 5.º Esta Junta tendrá un Vicepresidente y un Secretario con voto, nombrados por Mi, siendo elegido precisamente este último entre los cesantes que hayan ejercido un cargo elevado en cualquiera ramo de la Administracion, y que cuando ménos disfrute 18,000 rs. vn. de cesantía, con el sueldo de 40,000 rs. anuales, con cargo al presupuesto de la Direccion general de Ultramar.

Esta proveerá á la Secretaría de la Junta de dos escribientes, un portero, y los objetos de escritorio que le sean necesarios.

Mi Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Se suprime la Escuela preparatoria para las especiales de Caminos, Canales y Puertos, y de Minas.

Art. 2.º No se llevará sin embargo á efecto la supresion hasta despues de terminados los exámenes que deben celebrarse en Setiembre próximo.

Art. 3.º Los profesores de la Escuela preparatoria que queden cesantes en virtud de este decreto serán atendidos en la provision de cátedras análogas á las que desempeñaban, y dependientes del Ministerio de Fomento.

Los subalternos de la Escuela preparatoria serán tambien atendidos en la provision de cargos análogos á los que respectivamente tenían.

Art. 4.º Se nombra una comision compuesta del Director de la Escuela preparatoria suprimida y de los de las especiales de Caminos, Canales y Puertos, de Arquitectura y de Minas, para que me proponga el destino que ha de darse á las colecciones, efectos y útiles de la primera.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Los Directores de algunos Institutos han acudido á este Ministerio consultando si podrán en adelante recaudar en metálico los derechos de matrícula, estando dispuesto por la ley de 25 de Julio de este año que se paguen en papel sellado todos los que satisficieron en las depositarias de las Universidades; y S. M. considerando que aquella ley solo tiene por objeto arreglar los ingresos y gastos del Estado, y no los de las provincias y localidades, se ha servido resolver que en los establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general, sigan cobrándose en efectivo los referidos derechos de matrícula como se ha hecho hasta el día.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. E. de 25 de Agosto próximo pasado consultando la clase de papel sellado en que deberán extenderse los pagarés para realizar á plazos el pago de ventas y redenciones de fincas y censos de bienes nacionales, en vista de lo que acerca del particular previenen los artículos 155 y 168 de la Real Instruccion de 31 del corriente año. En su vista y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que el papel correspondiente para la extension de los pagarés ú obligaciones á que se refieren los artículos 155 y 168 de la citada Real Instruccion, sea el del sello 4.º estampado en pliego de marca comun.

2.º Que por la Direccion general de Estancadas se proceda inmediatamente á disponer se impriman y timbren en la Fábrica Nacional del Sello los referidos pagarés ajustados á los modelos circulados por esa Direccion general.

3.º Que la propia Direccion general de Estancadas remita con toda urgencia los expresados documentos á las capitales de provincia para su expedicion como las demas clases de efectos timbrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1855.—Bruit.—Sr. Director general de Contabilidad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 774.

Circular núm. 230.

En la noche del 20 al 21 del que rige, desaparecieron de la ville de Erla, las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion. Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán la detencion de ellas y captura de sus encargados, y conseguidas que sean, pondrán unas y otros á disposicion de este Gobierno de provincia. Zaragoza 28 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Una yegua de pelo negro claro, 12 años de edad y 7 palmos y 2 dedos de alzada.

Un caballo de pelo negro, 4 años de edad, 7 palmos 2 dedos de alzada, dos pies blancos y una estrella en la frente.

Una mula de 2 años de edad, pelo castaño abragada, morriblanca y de 7 palmos de alzada.

Núm. 775.

Don Cayetano Cardero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Tomas Lopez, vecino de Pardos, se presentó una solicitud en 15 de Marzo del año último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Pardos, en medio de los hoyuelos, que ha de denominarse Lucifer, y linda al Saliente con Solana Marta, Poniente con cerro de las mismas hoyuelas, Norte con barranco de Solana Marta, y al Mediodia con propiedad de la mina Tempestad.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 776.

Otro. Hago saber: que por D. Manuel Torres, vecino de esta capital, se presentó una solicitud en 13 de Setiembre del año último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Romanos, partida del Collado, que ha de denominarse La Revolucion de Junio y Julio de 1854 y linda al N. con heredades de Manuel Segovia, por el M. con la cañada del paco de la vega por el E. con el camino de Villarroya á Badules y por el O. con el Collado de Villadoz.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de

registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 777.

Otro. Hago saber: que por D. Miguel Vera, vecino de Madrid, se presentó una solicitud en 25 de Enero último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena, partida de Morron Duran, que ha de denominarse La Prosperidad y linda por el N. con barranco del Val, por el S. con campo y paridera de D. Juan Ramiro, por el E. con campo del mismo D. Juan y monte comun y por O. con monte comun y campo de D. Joaquín Ramiro.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 778.

Otro. Hago saber: que por D. Francisco Ramirez, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 29 de Diciembre del año último, registrando dos pertenencias de una mina de Galena, sita en término de Fombuena punto de Val Soriano, que ha de denominarse La Inesperada y linda al N. con campos de Serafin Abad y Timoteo Zaragoza, al S. con corral del mismo Abad, al E. con campo de Manuel Zaragoza, Narciso y Fausto Bayona y al O. con tierras de Mariano Garcia.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 779.

Diputacion provincial de Zaragoza.

En circular de 4 del corriente inserta en el Boletín oficial de 5 del mismo, se invitó á los ayuntamientos de la provincia á que auxiliasen con cuantos recursos les fuese posible á la Empresa del ferro-

carril de la Corte á esta capital, puesto que tan interesada se halla la provincia en la realizacion de tan grandioso proyecto, dándoles el término de 6 dias para que manifestasen cuanto sobre el particular se les ofreciese: Y siendo finado con exceso el indicado plazo sin que la mayor parte de los Ayuntamientos hayan contestado á la espresada circular, se vé en el caso la Diputacion provincial de recordarles este servicio, encargándoles su cumplimiento inmediatamente; debiendo manifestar que sentiria sobre manera que sobre los perjuicios que la tardanza irrogaría al bien de la provincia se viese esta corporacion en la necesidad de valerse de otras demostraciones. Zaragoza 28 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Pedro Conde, Secretario.

Núm. 780.

D. Timoteo Gimenez Palacio, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza

Por el presente llamo á Jorge Pons é Ibañez (á) molinero, natural de Monforte, vecino de esta ciudad, casado con Agustina Martina de 61 años, para que en el término de ocho días se presente á oír la notificacion de la sentencia recaída en causa sobre excesos cometidos en Noviembre último en la casa Amparo de esta ciudad. Dado en Zaragoza á 25 de Setiembre de 1855.—D. Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, Licenciado Camilo Torres.

Núm. 781.

D. Miguel Lope Escudero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Serapio Escolano y Brotos, natural de Monobar en la provincia de Alicante, Guarda mayor que fué de acaballo de los montes de esta comarca, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á cumplir la prision correccional correspondiente, en que por insolvencia de la multa de 2055 rs. 32 mrs. ha sido condenado, en la causa que contra él se siguió en este mismo Juzgado sobre prebarricacion y soborno, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 22 de Setiembre de 1855.—Miguel Lope Escudero.—De su orden, Matias La Iglesia, escribano.

Núm. 782

Universidad literaria de Zaragoza.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Está vacante la Cátedra de Quimica general de la Universidad de Oviedo, la cual se proveerá por oposicion como prescribe el art. 113 del plan de estudios; los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º Seccion 5.a del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º ser Español.—2.º haber cumplido 24 años.—3.º haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º ser licenciado en la seccion de ciencias físico-matemáticas.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio. Madrid 20 de Setiembre de 1855.—El Director general.—Juan Manuel Montalban.—Es copia.—El Rector Gerónimo Borao.

Núm. 783

Don Pedro Martinez Sangrós, Ayudante de la brigada de Zapadores Bomberos de esta ciudad y fiscal nombrado por la Junta subalterna calificadora de esta provincia, para la instruccion de los expedientes promovidos por los individuos de aquella arma, que se

crean con derecho á la Cruz y Placa concedida por, Real decreto de 13 de Diciembre último.

Hago saber : que hallándome instruyendo las de los SS.

D. Miguel Royo.	D. Mariano Maza.
D. Mariano Artal.	D. Cristobal Balien.
D. Marcelino Ceperuelo.	D. Antonio Balien.
D. Manuel Pardo.	D. Isidro Albero.
D. Gabriel Peña.	D. Manuel Asensio.

Por el presente edicto y desde el dia de su fecha, queda abierto el juicio contradictorio prevenido en el citado Real decreto por término de 15 dias dentro del cual, los que tengan que esponer á las solicitudes de estos interesados, se presentarán en mi casa habitacion calle de Santiago número 57, desde las nueve á la una de la mañana en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que corresponda en justicia. Zaragoza 27 de Setiembre de 1855 — Pedro Martínez Sangrós.—Por su mandado, el secretario, Juan Azuar.

Núm. 784.

D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Jacinto Atienza y Aldua, conocido con el apodo de Navarro, natural de Corella, vecino de la presente ciudad hijo de Francisco y de María Antonia, de estado casado, de oficio (ciego) guitarrista y papelista, y de edad de 29 años; para que al término de 9 dias que se le señalan, se presente en este mi Juzgado calle de la Virgen del Rosario número 98, á fin de hacerle saber la acusacion fiscal en la causa formada contra el mismo sobre haber herido á Mariano de Gracia; pues si asi lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Setiembre de 1855 — Manuel Gimenez de Saavedra.—Por su mandado, Justo Almenara.

Núm. 785.

Del pueblo de Tortecilla de Valmadrid, ha desaparecido el vecino Francisco Royo, cuyas señas se espresan á continuacion. Los que tengan conocimiento de su paradero, se servirán avisarlo al Alcalde pedáneo de dicho pueblo.

Señas del citado Royo. Estatura sobre unos 4 pies y seis pulgadas, pelo canoso, edad sobre unos 60 años, barba clara, cara regular, ojos azules, nariz regular, viste calzon corto, de malhon negro, alpargatas y pañuelo en la cabeza y sombrero redondo.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de cirujano de Villafranca de Ebro, se halla vacante por renuncia del que la obtenia, su dotacion anual consiste en 26 cahices de trigo y lo que le produzcan los que se rasuran en sus casas, los aspirantes dirigiran las solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el diez de Octubre que se proveerá.

La secretaría de San Martín, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en 500 rs. vn. este Ayuntamiento ha tenido por bien mandar poner la vacante en el Boletín oficial de la provincia por 15 dias de término dentro de los que se admitiran los memoriales ó solicitudes que se presenten las que deberán dirigirse francas de porte, y dichos 15 dias principián á correr desde la inserción de la vacante en dicho periódico.

Las condutas de médico, cirujano y farmacéutico de Almonacid de la Cuba se hallan vacantes, bajo

los pactos y condiciones que se hallan de manifesto en la secretaría del ayuntamiento, se dirigiran solicitudes hasta el 24 del corriente.

En la noche del 21 de Setiembre próximo pasado, desapareció del término del pueblo de Mianos, una yegua de las señas que se espresan á continuacion, se encarga á los alcaldes de los pueblos de la provincia, que si en alguno ha aparecido, se sirvan avisarlo á la alcaldía del referido Mianos =Señas. Pelo gris, alzada 7 palmos 2 dedos, edad 7 años, llena de cuerpo.

Se arriendan para la temporada del próximo invierno las yerbas de la pardina de Rienda de Sigues, los dias 7, 12 y 14 de Octubre corriente.

El partido de cirujano de la villa de Lécera se halla vacante, por renuncia del que lo desempeñaba. su dotacion consiste en 4200 rs. vn. anuales, sin barbería, pagados en Setiembre por el ayuntamiento en la forma que á los demas facultativos; los que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes francas á la secretaría de ayuntamiento antes del 20 del corriente Octubre, en cuyo dia se proveerá.

El magisterio de instruccion primaria de la villa de Tierga con el agregado de sacristía y regir el reloj se halla vacante: su dotacion consiste en dos mil reales vellon anuales y casa franca.

Las plazas de médico y cirujano de la villa de Rueda de Jalon se hallan vacantes á partido cerrado, sus dotaciones consisten: la del primero en 5000 rs. vn., y la del segundo en 3000, pagados en metálico por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre; y á falta de aspirantes de la clase espresada se proveerá en médicos-cirujanos con ambas dotaciones que percibirá el agraciado, siendo de su cuenta el pago del ministrante barbero y sangrador: las solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento; hvsta el dia 6 de Octubre en que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Illueca con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha determinado suspender la provision de los partidos de médico y farmacéutico hasta el dia 7 de Octubre en que se proveerán con las dotaciones de 6000 rs. vn. cada uno pagados en metálico por trimestres vencidos y bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifesto en la secretaría del ayuntamiento á donde podrán dirigir los aspirantes sus solicitudes francas de porte.

Buena feria y mercado en Ateca.

En los dias 4, 5 y 6 del corriente Octubre, habrá en la villa de Ateca, una buena feria de ganados y toda clase de productos del pais.

La buena posicion que ocupa para este objeto, los buenos alojamientos y comodidades que reune, el mucho comercio con que cuenta y las variadas diversiones que se esperan, hace creer que será de las mas concurridas en este año.

En la misma villa de Ateca se celebrará todos los Domingos del año, mercado libre, donde se despachan abundante grano, ganados y demas productos agrícolas, lo que se avisa al público y se ruega á los Señores Alcaldes del partido y sus inmediasiones, lo hagan saber por medio de bandos y edictos.

Pocas cosas faltan en esta villa, en ella hay distintos almacenes por mayor y menor de toda clase de productos del pais, de paños, telas de seda, lino, lana y algodón, quincalla, azúcares, cacao, hierros, comisiones de giro para todos los puntos, suscripcion á todos los periódicos del pais y estrangeros, y en fin de todo cuanto puede ser útil y necesario á la vida del hombre, tambien hay comision de compra de trigos y lanas.

En la imprenta de Ramon Leon plaza de las Es-trévedes frente al Coso, se halla impreso el presupuesto de gastos é ingresos que deben dar los pueblos á la Excm. Diputacion provincial.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.